



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20202120023245 DEL 10-02-2020

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015484 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120179185 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Código 3010, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **59850**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **FREI YAMID CHAPARRO HURTADO**, quien ocupa la posición No. 2 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: **"LAS CERTIFICACIONES ADJUNTAS NO PRESENTA EXPERIENCIA CON EL ÁREA RELACIONADA EN AGRICULTURA DOCE (12) MESES/ ALTERNATIVA No. 3."**

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120015484 del 18 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015484 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 25 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **FREI YAMID CHAPARRO HURTADO**, el contenido del Auto No. 20192120015484 del 18 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

El aspirante **FREI YAMID CHAPARRO HURTADO** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción el 2 de agosto de 2019, escrito que fue radicado en la CNSC bajo el número 20196000731202 de 5 de agosto de 2019, en los siguientes términos:

"(...) Es de precisar que el núcleo central y dando respuesta a la actuación administrativa en donde la comisión del personal del Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, solicita mi exclusión de la lista de elegibles, con la presunta justificación, que "Las certificaciones adjuntas no presenta experiencia con el área relacionada en agricultura doce (12) meses/ alternativa No 3"

Debo aclarar y ratificar que las certificaciones relacionadas a continuación, sí cumplen con las exigencias de la convocatoria y que se encuentran debidamente estipuladas con el cargo y las funciones realizadas:

1. Técnico en sistemas sostenibles de Parques Nacionales Naturales de Colombia del 4/2/2010 al 3/12/2010.

Funciones u Obligaciones relacionadas:

b. Generar e implementar la estrategia de SSC de acuerdo a las condiciones propias de la zona de trabajo.

c. Conformar grupos comunitarios para la implementación de SSC zonales (intercambios finca finca, redes de solidaridad comunitaria, etc.) (Sic)

d. Ordenar ambientalmente el predio, considerando la estrategia regional de áreas protegidas Generar capacidad instalada en las comunidades para la soberanía alimentaria en la zona de trabajo (capacitación, giras, intercambios, finca, etc)

NOTA: La estrategia de Sistemas Sostenibles para la Conservación SSC de Parques Nacionales Naturales, se realiza con comunidades campesinas e indígenas en la implementación de sistemas productivos sostenibles (Agrícolas y Pecuarios) para aportar en la soberanía alimentaria de éstas.

2. Técnico de planificación y restauración ecológica, Parques Nacionales Naturales de Colombia 15/12/2010 al 14/7/2011

Funciones u Obligaciones relacionadas:

e. Apoyar los procesos de planificación predial en articulación con los lineamientos de la estrategia de Restauración; destacando aquellas acciones relacionadas con la selección y delimitación de las áreas a aislar e intervenir con implementaciones de restauración ecológica activa o pasiva.

g. Apoyar la implementación y seguimiento del plan de formación para las comunidades campesinas e indígenas involucradas donde se destaquen temas como: manejo y conservación del recurso hídrico, manejo integrado de plagas y protección, conservación de la biodiversidad y bosques y manejo de viveros.

h. Apoyar la implementación y mantenimiento de los cinco viveros temporales. i. Establecer 45 aislamientos (72.25 ha) con campesinos y 1 aislamiento (5 ha) con indígenas correspondientes a un área total de 77.25 ha, en las veredas Alto Sarabando, Sarabando Medio, la Cristalina, Alto San Juan y el Resguardo la Cerinda.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015484 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

j. Implementar la siembra, coordinar las labores culturales y el mantenimiento del material requerido para la revegetalización de 22 ha en fincas localizadas en las veredas Alto Sarabando, Sarabando Medio, Cristalina y Alto San Juan ubicadas en la zona amortiguadora del PNN AFIW.

k. Coordinar y apoyar las labores culturales del cuidado de la estructura de los aislamientos. l. Apoyar las actividades de seguimiento de las acciones implementadas en restauración ecológica pasiva y activa.

NOTA: La estrategia de Restauración Ecológica de Parques Nacionales Naturales busca entre otras cosas, en las diferentes veredas de la zona de amortiguación del parque, recuperar zonas degradadas por su mal manejo principalmente sistemas productivos insostenibles, enseñando a sus comunidades nuevas opciones productivas Sostenibles (Agrícolas y pecuarios). (...)" (Sic)

Sobre lo cual concluye y peticona:

"(...) Por las razones antes expuestas solicito sea evaluada todas mis certificaciones que demuestran que mi formación académica, experiencia y competencias debidamente aportadas, muestran mi idoneidad y mérito para seguir en el proceso de las etapas del concurso y en estos momentos habilitar mi nombramiento empezando con el periodo de prueba. (...)"

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante el Auto No. 20192120015484 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por el aspirante **FREI YAMID CHAPARRO HURTADO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **59850** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 59850.

El empleo denominado Instructor, Grado **1**, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **59850**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

Dependencia: Centro Tecnológico de la Amazonia.

Propósito principal del empleo: Impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.

Estudio: Ocupaciones técnicas en ciencias naturales, Contratistas de servicios agrícolas y relacionados, Agricultores y administradores agropecuarios, Supervisores de producción agrícola, Contratistas y administradores en agricultura, ganadería y acuicultura, Supervisores de agricultura, pecuaria y silvicultura, Técnicos en ciencias biológicas.

Experiencia: Cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada distribuida así: Treinta (30) meses de experiencia relacionada con el ejercicio de AGRICULTURA y Doce (12) meses en docencia o instrucción certificada por entidad legalmente reconocida.

Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN EDUCACION RURAL CON ENFASIS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA AGROECOLOGICA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, AGRONOMIA, AGROLOGIA, LICENCIATURA EN DOCENCIA DEL AREA AGROPECUARIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS.

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015484 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales para agricultura.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales de agricultura.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación de agricultura.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondientes a los programas de formación de agricultura.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales de agricultura.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas de agricultura.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo.

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

Observando que la solicitud de exclusión surge del presunto incumplimiento del requisito de experiencia relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 16 del Artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, que define la experiencia relacionada como:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (...)"*

Partiendo de lo expuesto, el análisis sobre el cumplimiento del requisito de estudio se realizará contrastando los documentos cargados en oportunidad al aplicativo SIMO por el señor **FREI YAMID CHAPARRO HURTADO** y el requisito definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **59850**, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p>Alternativa de estudio: LICENCIATURA EN EDUCACION RURAL CON ENFASIS EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, INGENIERIA AGROECOLOGICA, INGENIERIA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRICOLA, INGENIERIA AGROPECUARIA, INGENIERIA AGRONOMICA, AGRONOMIA, AGROLOGIA, LICENCIATURA EN DOCENCIA DEL AREA AGROPECUARIA, LICENCIATURA EN CIENCIAS AGROPECUARIAS, LICENCIATURA EN PRODUCCION AGROPECUARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS.</p> <p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia.</p>	<p>a) Título de pregrado como Administrador de Empresas Agropecuarias conferido por la Universidad del Tolima en convenio con la Universidad de la Amazonia el 18 de diciembre de 2009.</p> <p>b) Certificado de ejecución del contrato de prestación de servicios No. 211 de 2010 expedido por el Jefe de Área Protegida de Parques Nacional Alto Fragua Indi Wasi, desarrollado entre el 4 de febrero de 2010 y el 3 de diciembre de 2010, con el cual acredita 9 meses y 29 días de experiencia.</p> <p>c) Certificado de ejecución del contrato de prestación de servicios No. US-069 de 2010 expedido por el Jefe de Área Protegida de Parques Nacional Alto Fragua Indi Wasi, desarrollado entre el 15 de diciembre de 2010 y el 14 de julio de 2011, con el cual acredita 6 meses y 29 días de experiencia.</p> <p>d) Certificado expedido por la Secretaria de educación departamental de Caquetá que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente de aula grado 2A, del 10 de septiembre de 2012 al 27 de junio de 2017, con el cual acredita 57 meses y 17 días de experiencia docente.</p>

El señor CHAPARRO HURTADO allegó título de pregrado como como Administrador de Empresas Agropecuarias al proceso de selección denominado "Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA", por lo que fue habilitada la alternativa transcrita en la tabla para acreditar los siguientes requisitos mínimos de experiencia: "Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con AGRICULTURA y doce (12) meses en docencia".

Verificado el contenido del escrito de defensa y contradicción radicado en la CNSC con el No. 20196000731202 del 2 de agosto de 2019, el Despacho encontró que la afirmación "(...) La estrategia de Sistemas Sostenibles para la Conservación SSC de Parques Nacionales Naturales, se realiza con comunidades campesinas e indígenas en la implementación de sistemas productivos sostenibles (Agrícolas y Pecuarios) para aportar en la soberanía alimentaria de éstas (...)", elevada dado el desarrollo del Contrato de Prestación de Servicios No. 211 de 2010 celebrado por el aspirante, debe ser analizado a la luz de los saberes, técnicas y teorías que integran el

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015484 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

área temática de “AGRICULTURA” y que es condensada en los conocimientos básicos y esenciales¹ definidos por el SENA en la Resolución No. 1458 de 2017² al empleo código OPEC No. 59850, denominado Instructor, Código 3010, Grado 1.

Lo anterior, en aras de establecer si la experiencia acreditada es o no relacionada con el área temática de agricultura.

Así, vemos que el referido documento (Contrato de Prestación de Servicios No. 211 de 2010), demuestra que el aspirante en efecto prestó sus servicios por un espacio de 9 meses y 29 días, adelantando las siguientes actividades:

- (...) a. Concertar con el Administrador del Parque el plan de trabajo a seguir con su respectivo cronograma de actividades.*
b. Generar e implementar la estrategia de SSC de acuerdo a las condiciones propias de la zona de trabajo
c. Conformar grupos comunitarios para la implementación de SSC zonales (intercambios finca finca, redes de solidaridad comunitaria, etc.)
d. Ordenar ambientalmente el predio, considerando la estrategia regional de áreas protegidas Generar capacidad instalada en las comunidades para la soberanía alimentaria en la zona de trabajo (capacitación, giras, intercambios, finca, etc)
e. Realizar el seguimiento para el cumplimiento de las metas propuestas.
f. Responder pecuniariamente por los bienes entregados para su custodia y de carácter devolutivo. Para tal efecto, se suscribirán actas de recibo y entrega de los elementos con el Departamento del Cauca
g. Elaborar un documento como informe final que recoja los logros del sistema sostenible de conservación en el Parque, con todos sus soportes y registros obtenidos. (...)” (Sic) (Marcación sobre las obligaciones destacadas por el aspirante en su escrito de defensa y contradicción radicado en la CNSC con No. 20196000731202 del 2 de agosto de 2019)

Partiendo de lo anterior, resulta del caso transcribir los apartes que demostrarían afinidad con el área temática de acuerdo a lo fijado por el SENA en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales sobre el área temática.

Adicionalmente, se ampliará la precisión que realizó el señor CHAPARRO HURTADO sobre el espectro de actividades a que hubo lugar en cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

La aclaración hecha por el aspirante limita la certeza plena del objeto y de las actividades que se desarrollaron con la implementación de los “Sistemas Sostenibles para la Conservación – SSC”, dado que de la lectura de su contenido, no es posible inferir un objetivo concreto. Esto, debido a que el referido apartado, es mencionado reiterativamente en las funciones que se pretenden hacer ver como relacionadas al área temática.

En tal sentido, cabe destacar que el Despacho encontró que los SSC integran los lineamientos institucionales de “PARQUES NATURALES DE COLOMBIA”, y que este, debe ser entendido del siguiente modo:

(...) 2. Lineamiento Institucional de Sistemas Sostenibles para la Conservación –SSC del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Es una de las herramientas con las que cuenta Parques Nacionales Naturales para la mitigación, prevención o eliminación de amenazas identificadas sobre los sistemas biológicos y culturales presentes en un área protegida.

Los SSC impulsan procesos de ordenamiento del territorio que se apoyan en la implementación de prácticas sostenibles, arreglos productivos alternativos, en la concertación de acuerdos de uso y manejo adecuado con grupos constituidos de familias y organizaciones de base para el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades que se han beneficiado directamente con los proyectos de desarrollo sostenible realizados en los diez años de implementación y maduración, lo que ha permitido que sea efectiva, que cuente con lineamientos metodológicos claros, con aportes y resultados en seguridad alimentaria, ordenamiento ambiental del territorio, conservación de la biodiversidad y participación comunitaria.

*Este lineamiento recoge las experiencias, logros y aprendizajes desde el inicio, como componente estratégico y metodológico para ejecutar la Política de Participación Social en la Conservación. (...)*³

¹ “Estos conocimientos básicos o esenciales no se refieren a los certificados o títulos de un determinado estudio formal, aluden a las competencias funcionales propias del empleo, para atender de manera eficiente y eficaz las funciones esenciales del empleo.”

² “Por la cual se actualiza el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA.”

³ Tomado de la página web institucional: <http://www.parquesnacionales.gov.co/portal/es/planeacion-gestion-y-control/gestion-misional-y-de-gobierno/politicas-planas-o-lineas-estrategicas/>

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015484 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”

Dicho esto, encontramos que la página 2262 del referido Manual de Funciones y Competencias Laborales del SENA, establece como saberes esenciales de la agricultura:

“(…) 1. Conceptos básicos de botánica, química y fisiología vegetal, propagación vegetal, técnicas de propagación en laboratorio, fundamentos de biotecnología vegetal, procesos y procedimientos de preparación de medios de cultivo según tipo de material vegetal a producir.

(…)

3. Suelo: Conceptos, principios, propiedades físicas, químicas, biológicas y técnicas de manejo y conservación, perfil de suelos, métodos de labranza, métodos y técnicas de preparación de suelos, implementos y herramientas para preparación de suelos. Manejo de residuos de cosecha y compostaje, normas de buenas prácticas agrícolas, clasifica los equipos y maquinaria para la siembra de los cultivos.

4. Siembra: Técnicas, criterios agroecológicos de diseño para el establecimiento de arreglos productivos de cultivos. (…)” (Marcado intencional)

De acuerdo a lo expuesto, se establece que el certificado sobre la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 211 de 2010 permite acreditar 9 meses y 29 días de experiencia relacionada con la agricultura, toda vez que las prácticas y técnicas que tuvieron lugar con la ejecución de las obligaciones contractuales, devinieron en la preparación de terrenos para realizar cultivos de especies vegetales, para la conservación y el fortalecimiento ambiental del territorio trabajado, por lo que es claro que la soberanía alimentaria por la que abogó el señor CHAPARRO HURTADO, tuvo como objeto fomentar la siembra de productos vegetales para el consumo humano.

Siendo que el período que se certifica a través del Contrato de Prestación de Servicios No. 211 de 2010 resulta insuficiente para suplir el lleno del requisito de experiencia relacionada. Por tanto, a renglón seguido se analizará la información contenida en la constancia de ejecución del contrato de prestación de servicios No. US-069 de 2010, en aras de determinar si el periodo acreditado da cuenta del cumplimiento del requisito de experiencia relacionada para el empleo.

Para el efecto, se relacionan las obligaciones contractuales, así:

“(…) a. Elaborar concertadamente con el equipo del Parque un plan de trabajo, con productos definidos y fechas de entrega.

b. Socializar la política general de la Unidad de parques con las comunidades locales.

c. Elaborar informes mensuales y un informe final que contenga la información acopiada, su análisis y aportes a la conformación de la Mesa Interinstitucional y a los procesos de ordenamiento en general.

d. Sistematizar y documentar los procesos generados explicitando los aspectos metodológicos y de participación social del mismo.

e. Apoyar los procesos de planificación predial en articulación con los lineamientos de la estrategia de Restauración; destacando aquellas acciones relacionadas con la selección y delimitación de las áreas a aislar e intervenir con implementaciones de restauración ecológica activa o pasiva.

f. Apoyar la caracterización de los actores institucionales de los diferentes niveles que deberán involucrarse en la Mesa Interinstitucional y en general apoyar las acciones que se adelanten en el marco del proceso de la Mesa Interinstitucional.

g. Apoyar la implementación y seguimiento del plan de formación para las comunidades campesinas e indígenas involucradas donde se destaquen temas como: manejo y conservación del recurso hídrico, manejo integrado de plagas y protección, conservación de la biodiversidad y bosques y manejo de viveros.

h. Apoyar la implementación y mantenimiento de los cinco viveros temporales.

i. Establecer 45 aislamientos (72.25 ha) con campesinos y 1 aislamiento (5 ha) con indígenas correspondientes a un área total de 77.25 ha, en las veredas Alto Sarabando, Sarabando Medio, la Cristalina, Alto San Juan y el Resguardo la Cerinda.

j. Implementar la siembra, coordinar las labores culturales y el mantenimiento del material requerido para la revegetalización de 22 ha en fincas localizadas en las veredas Alto Sarabando, Sarabando Medio, Cristalina y Alto San Juan ubicadas en la zona amortiguadora del PNN AFIW.

k. Coordinar y apoyar las labores culturales del cuidado de la estructura de los aislamientos.

l. Apoyar las actividades de seguimiento de las acciones implementadas en restauración ecológica pasiva y activa. (…)” (Marcación sobre las obligaciones destacadas por el aspirante en su escrito de defensa y contradicción radicado en la CNSC con No. 20196000731202 del 2 de agosto de 2019) (…)”

Al analizar las obligaciones pactadas por el aspirante y PARQUES NACIONAL ALTO FRAGUA INDI WASI, se reitera lo anotado frente al contrato de prestación de servicios No. 211 de 2010; por lo que el señor CHAPARRO HURTADO al haber participado de la siembra y propagación de especies vegetales en un territorio rural en los términos del contrato, demuestran un ejercicio expreso de la agricultura.

Aunado lo expuesto el señor CHAPARRO HURTADO acredita 16 meses y 28 días de experiencia relacionada con la agricultura, a través de los contratos de prestación de servicios allegados al proceso de selección, mientras

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120015484 del 18 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

que con el certificado expedido por la Secretaría de Educación Departamental de Caquetá demuestra 57 meses y 17 días de experiencia docente.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **FREI YAMID CHAPARRO HURTADO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120179185 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 – SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución 20182120179185 del 24 de diciembre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **FREI YAMID CHAPARRO HURTADO** de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **FREI YAMID CHAPARRO HURTADO**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: freiyamid@gmail.com

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisiondepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **JOHATHAN ALEXANDER BLANCO BARAHONA**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y jablancob@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.


ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 10 de febrero de 2020


FRIDOLE BALLEÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Julián V. 
Revisó: Miguel F. Ardía 